

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº **605**

PERÍODO LEGISLATIVO

1996

EXTRACTO

P.E.P - Nota Nº 409/96 adjuntando Dto Nº 2188/96 que ratifica
Convenio Nº 2548 suscripto con el Banco de la Nación Argentina
s/inversiones destinadas a Horticultura y Turismo en pequeña escala.

Entró en la Sesión

24/10/1996

Girado a la Comisión

2 - Dictámen Nº 035/1997

Nº:

Orden del día Nº:

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Poder Ejecutivo

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
04. 10. 86
MESA DE ENTRADA
Nº 605 Hs. 10 FIRMA.....

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA
Asunto P. E.
Nº 307
03/10/86
HORA: 1300
FIRMA: [Signature]

NOTA Nº 409
GOB.



USHUAIA.- 3 OCT. 1996

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los efectos de elevarle fotocopia autenticada del Convenio registrado bajo el Nº **2548** y ratificado por Decreto Nº 2188/96, a los efectos previstos en los artículos 105º inc. 7º) y 135º inc. 1º) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Miguel Angel CASTRO
S/D.-

[Handwritten mark]



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, - 1 OCT. 1996

VISTO el Expediente N° 5507/96 del registro de esta Gobernación, mediante el cual tramita el Convenio suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Banco de la Nación Argentina; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Convenio celebrado con fecha 24 de Septiembre de 1996, se encuentra registrado bajo el N° 2548, siendo necesario emitir el instrumento legal que lo ratifique.

Que el citado tiene por objeto apoyar las inversiones destinadas a horticultura y turismo en pequeña escala en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :**

ARTICULO 1°.- Ratifíquese en todos sus términos el Convenio suscripto el 24 de Septiembre de 1996 entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Banco de la Nación Argentina, registrado bajo el N° 2548, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.-

ARTICULO 2°.- Remítase a la Legislatura Provincial a los fines previstos en los Artículos 105°, inciso 7°) y 135°, inciso 1°) de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.-

DECRETO N° **2188 / 96**

Handwritten initials "J" and "R" with a checkmark.

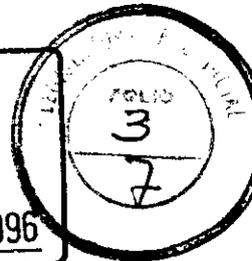
ROQUE LUIS MARTINELLI
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

Es copia del original
JUAN CARLOS GARRIBO
Receptor Técnico de Despacho


JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Despacho

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
25 4 8
USHUAIA, 30 SET. 1996



Entre el Banco de la Nación Argentina, en adelante **el Banco**, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 326 de la Capital Federal, representado en este acto por su Presidente señor Roque Maccarone, por una parte, y el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en adelante **la Provincia**, con domicilio en Avenida San Martín 450 de la ciudad de Ushuaia, representado en este acto por el Gobernador de la misma señor José Arturo Estabillo, por la otra parte, acuerdan la celebración del presente convenio, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

OBJETO

Primera. Apoyar las inversiones destinadas a horticultura y turismo en pequeña escala en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

MEDIDAS CREDITICIAS

Segunda. El Banco pondrá en vigencia una línea de préstamos para financiación de proyectos de inversión destinados a horticultura y miniturismo en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cuyo reglamento se acompaña al presente convenio como anexo.

BONIFICACION DE LA TASA DE INTERES

Tercera. La Provincia asumirá la diferencia de hasta dos puntos porcentuales anuales de la tasa de interés aplicable a estos préstamos, mediante cesión de recursos coparticipables recibidos al amparo de la ley n° 23.548 o del instrumento legal que la reemplace en el futuro. El importe de dicha diferencia será percibido por **el Banco** en oportunidad de cada vencimiento de los respectivos servicios financieros.

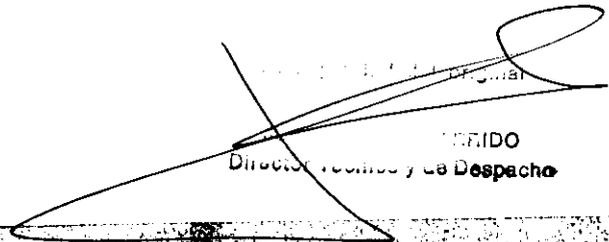
CONTABILIZACION DE LAS OPERACIONES

Cuarta. A los efectos de facilitar la tramitación de la percepción por parte de **el Banco** de la diferencia de tasa a que se refiere la *cláusula tercera*, estos préstamos se podrán contabilizar solamente los días 5 y 20 de cada mes o, de resultar no hábiles bancarios, en día hábil bancario inmediato posterior.

PARTIDA DE LA LINEA

Quinta. Se asigna una partida de diez millones de dólares estadounidenses (u\$s. 10.000.000,00) para esta línea.

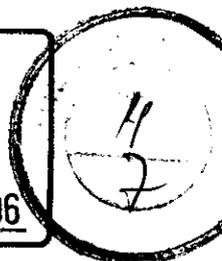



GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

VIGENCIA DE LA LINEA

JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Despacho

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
2548
USHUAIA, 30 SET. 1996



Sexta. La línea de préstamos mencionada en la *cláusula segunda* entrará en vigencia una vez que las autoridades provinciales hagan entrega a **el Banco** de la siguiente documentación:

(a) La ley provincial que reglamente taxativamente la afectación de los recursos coparticipables indicando la diferencia de tasa a cargo de la **Provincia**.

(b) El decreto reglamentario y la designación del funcionario facultado a ceder los recursos citados; y

(c) Cesión por acta notarial a favor de **el Banco**, con notificación al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, de la recaudación de impuestos federales que le correspondan a **la Provincia** hasta el monto que correspondiere en cada caso, el que se debitará en forma automática por **el Banco**, en cada vencimiento.

Queda establecido que **la Provincia** deberá afectar sus recursos coparticipables en pesos, estableciéndose que será en montos tales que resulten suficientes para cancelar los compromisos que asume en dólares estadounidenses.

ADECUACIONES AL ANEXO

Séptima. Queda precisado que, previo acuerdo con **la Provincia**, **el Banco** podrá dictar resoluciones modificando el anexo al que se refiere la *cláusula segunda*, sin que sea necesaria la suscripción de nuevos anexos y/o adecuación al presente convenio.

MORA DEL USUARIO

Octava. En caso de producirse la mora del usuario del crédito **el Banco** percibirá la diferencia de tasa a cargo de **la Provincia** a que se refiere la *cláusula tercera*, en oportunidad en que el prestatario hubiera tenido que pagar el servicio de la deuda, según la resolución original de otorgamiento del crédito, sin perjuicio de la acción judicial que **el Banco** podrá promover contra el deudor para el cobro de la diferencia de la tasa y del capital adeudado por el mismo.

PROYECTO DE INVERSION

Novena. Los proyectos a financiar que presenten los solicitantes de crédito serán evaluados por **el Banco**, en lo que respecta a las garantías y

Es copia del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

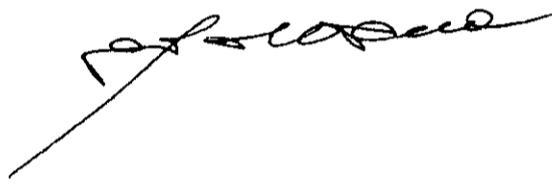
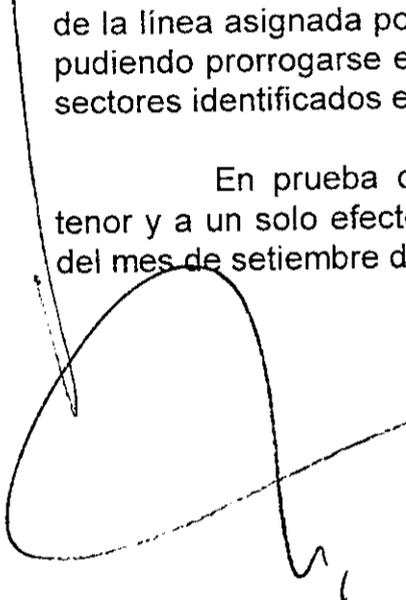
5
2

demás condiciones a satisfacción del mismo, y luego, con el informe de dicha evaluación, serán remitidos a la **Provincia** a los efectos de contar con la aprobación del **Comité Técnico** que se creará a tal efecto, integrado por un (1) representante del Estado Provincial, uno (1) del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, y uno (1) de **el Banco**. Producido ésto, **el Banco** realizará las tramitaciones crediticias normales y corrientes para el efectivo otorgamiento del crédito.

FINALIZACION DEL CONVENIO

Décima. El presente convenio tendrá vigencia hasta agotar el monto de la línea asignada por *cláusula quinta* y/o hasta el 30 de diciembre de 1998, pudiendo prorrogarse en función a la razonabilidad de las necesidades de los sectores identificados en la *cláusula primera*.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires a los veinticuatro días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y seis.

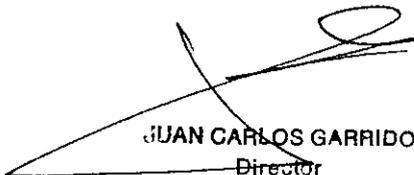


CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL Nº
25 4 8
30 SET. 1996
USUARIA, _____

JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Despacho

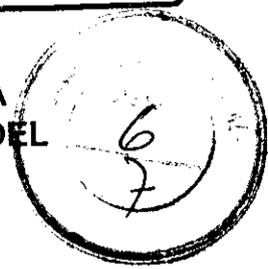
~~No es copia del original~~
JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

(Anexo)


JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Despacho



FINANCIACION DE PROYECTOS DE INVERSION DESTINADOS A HORTICULTURA Y MINITURISMO, EN LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



(Reglamento)

Modalidad. En dólares estadounidenses.

(1) **Usuarios.** Empresas (bajo cualquier forma societaria o unipersonal) radicadas en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que califiquen como sujetos de crédito para operar con el Banco de la Nación Argentina.

(2) **Destino.** Financiar inversiones (incluida mano de obra asociada), destinadas a la producción hortícola en invernaderos y turismo en pequeña escala. No se financiarán honorarios profesionales ni compra de inmuebles.

El Banco de la Nación Argentina compromete la financiación acordada, estableciéndose un período de desembolso no mayor de doce (12) meses, a partir de la fecha de resolución del acuerdo.

(3) **Proporción del apoyo.** Hasta el 80% del valor de las inversiones.

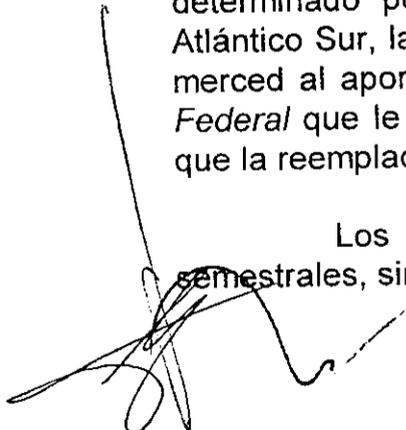
(4) **Monto máximo por firma.** Hasta cien mil dólares estadounidenses (u\$s. 100.000,00) por usuario o grupo económico.

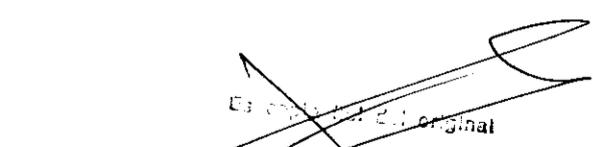
(5) **Plazo.** Hasta 4, 5 o 6 años, según proyecto.

(6) **Amortización.** La primera cuota de amortización de capital vencerá en fecha coincidente con los primeros ingresos de la actividad, sin exceder los veinticuatro (24) meses contados a partir de la primera habilitación de fondos. El resto en cuotas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales.

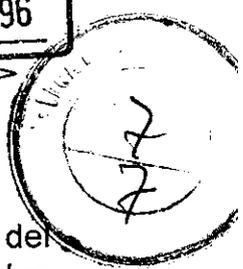
(7) **Interés.** Doce por ciento (12%) nominal anual. Según lo determinado por la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la tasa será bonificada en dos (2) puntos porcentuales anuales, merced al aporte que realizará, con afectación de fondos de *Coparticipación Federal* que le correspondan al amparo de la ley 23548 o instrumento legal que la reemplace en el futuro.

Los servicios serán pagados en cuotas mensuales, trimestrales o semestrales, sin periodo de gracia, junto con la amortización de capital.




Es copia del original
JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
2548
USHUAIÁ, 30 SET. 1996



JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnicos y de Despacho

(8) **Garantía.** A satisfacción del Banco.

(9) **Endeudamiento de los usuarios.** Rigen las condiciones del Libro *Disposiciones Permanentes*, (rubro "Política de Crédito", subrubro "Administración del Crédito").

(10) **Proyecto de inversión.** Los solicitantes deberán presentar un proyecto de inversión, el cual deberá contar con la aprobación del *Comité Técnico*, que se constituirá al efecto con un (1) representante del Estado Provincial, uno (1) del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y uno (1) del Banco de la Nación Argentina.

(11) **Desembolso de la operación.** El acuerdo del préstamo se deberá efectuar sobre la base del total de los rubros financiables que contenga el emprendimiento a realizar.

(12) En todo los casos que se financie adquisición de bienes se exigirá la factura definitiva y el recibo de la parte proporcional que toma a su cargo el cliente (de los cuales se archivarán copias). En cuanto al préstamo podrá hacerse efectivo al usuario o al proveedor del bien en forma indistinta, con autorización expresa del beneficiario.

(12.1) Una vez acordada la operación y constituida la garantía, no se podrán realizar anticipos ni habilitaciones sin el previo cumplimiento de lo establecido en el punto (12).

(12.2) En caso de obras se podrán realizar anticipos parciales, previa autorización del *Comité Técnico* en cada caso.

(13) **Resolución de solicitudes.** En todos los casos, los administradores de las Sucursales con el Gerente Zonal.

original
JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho